



Oficio No. ECO.03.2724/2017
Expediente IA.028/2017

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

ETO MAGNETIC MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
AV. CENTRAL NO. 104 INT. 114,
PARQUE INDUSTRIAL LOGÍSTICO WTC,
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., C.P. 78395.

En San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, visto para resolver el trámite de Informe Preventivo (IP) del proyecto **"Instalación, operación y mantenimiento de la empresa ETO Magnetic México, S. de R.L. de C.V., en el fraccionamiento industrial Interpuerto-Parque Logístico Fase III, San Luis Potosí, S.L.P."**, que para los efectos del presente resolutivo en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, con ubicación en Av. Interpuerto No. 675 Fraccionamiento Industrial Interpuerto-Parque Logístico Fase III, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., promovido por la empresa **ETO Magnetic México, S. de R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- I. Que el 02 de abril de 2012, esta Secretaría autorizó en materia de impacto ambiental el proyecto **"Fraccionamiento Industrial Interpuerto-Parque Logístico fase III"**, con ubicación en Av. Central No. 500, Interpuerto- Parque Logístico, CP. 78395, Delegación la Pila, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. y sitio donde se ubica el **proyecto**, promovido por la empresa "Desarrolladora Parque Logístico, S. de R.L. de C.V., mediante Oficio No. ECO.03.0955/2012 y registrado con Expediente IA.0131/2011.
- II. Que el 1 de marzo de 2017, la **promovente** ingresó en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), el IP del **proyecto** para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con el **No. 732** y Número de Expediente **IA.028/2017**.
- III. Que el IP del **proyecto**, consta de 217 páginas, las cuales contiene entre otras especificaciones la siguiente información, datos de identificación e información básica que comprende el tipo y descripción general de la obra, identificándose las sustancias o productos que van a emplearse, identificación y estimación de las emisiones, descargas de residuos, descripción del ambiente, identificación de los impactos ambientales y condiciones adicionales.

①

Recibi original
31/oct/17



Oficio No. ECO.03.2724/2017
Expediente IA.028/2017

CONSIDERANDO

1. Que la **SEGAM** es competente para resolver respecto al **IP** del **proyecto**, conforme a lo establecido en los Artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º fracción XVI y 35 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 7º fracción XX, 118 fracción III; 123 fracción III y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 3º y 64 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 5º fracción III, 34 fracción III y 35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 6º fracción XVI, 9 fracciones II, XV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, relativas a la fabricación de partes para vehículos automotrices, éste es de competencia estatal en materia de evaluación de impacto ambiental, tal y como lo disponen los Artículos 118 fracción III de la LAESLP y 5º fracción III de su REIAR.
3. Que conforme a lo establecido en el Artículo 123 fracciones III de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, que señala los supuestos en los que las obras y actividades requerirán de la presentación de un **IP** y no de una Manifestación de Impacto Ambiental, por tratarse de actividades relativas a la fabricación de partes para vehículos automotrices dentro de un parque industrial previamente autorizado en materia de Impacto Ambiental por parte de esta Secretaría, le es aplicable la presentación de un **IP**.
4. Que el Artículo 35 del REIAR, impone la obligación a la **promovente** de incluir en el **IP** la información señalada en las fracciones I, II y III de dicho Artículo. Una vez analizada la información presentada en el **IP**, la **promovente** manifiesta lo siguiente:
 - Que el **proyecto** consiste en la operación, mantenimiento y abandono de una empresa de fabricación de partes para vehículos automotrices, en un predio con una superficie de 17,587.954 m².
 - Que el **proyecto** se ubica en Av. Interpuerto No. 675 Fraccionamiento Industrial Interpuerto-Parque Logístico Fase III, Delegación La Pila, San Luis Potosí, S.L.P., en la siguiente ubicación geográfica:



Oficio No. ECO.03.2724/2017
Expediente IA.028/2017

Vértice	Coordenada UTM		Altitud
	Longitud X	Longitud Y	
1	305136.06 m E	2435733.96 m N	1882 m
2	305147.07 m E	2435511.10 m N	1884 m
3	305250.99 m E	2435610.10 m N	1882 m
4	305249.00 m E	2435686.00 m N	1882 m
5	305214.00 m E	2435685.00 m N	1882 m
6	305212.96 m E	2435736.08 m N	1881 m

- Que la superficie total del **proyecto** es de 17,587.954 m², que presenta la siguiente distribución de áreas:

Superficie de Ocupación	Superficie (m ²)	Porcentaje
Infraestructura operativa (instalaciones en donde se desarrolla la actividad principal del proyecto)	5,076.50	28.86%
Infraestructura de apoyo y servicios	Oficinas 1,000.00 m ²	5.69%
	Cuarto de medición 20.00 m ²	0.11%
	Almacén 50.00 m ²	0.28%
	Caseta de vigilancia 25.00 m ²	0.14%
Vialidades y estacionamientos	Estacionamiento, patio y maniobras 6,566.454 m ²	37.33%
Áreas verdes o recreativas	-	-
Áreas naturales (zonas que serán destinadas para un futuro crecimiento del proyecto)	4,050.00 m ²	27.58%
Superficie total del predio	17,587.954	100%

- Que el **proyecto** considera las siguientes etapas:

- **Operación:** se realizarán actividades de entrada de material, soldadura y bobinado, troquelado, prensado, secado, ensamble, soldadura y ensamble, marcado, inspección final y empaque y endurecimiento de piezas para vehículos automotrices (actuadores).
- **Mantenimiento:** se realizará el mantenimiento aproximadamente dos veces al año y la reparación de los equipos instalados.



Oficio No. ECO.03.2724/2017
Expediente IA.028/2017

- **Abandono del sitio:** Consistirá en el desmontaje y retiro de equipo, demolición de cimentaciones, remoción de materiales, traslado, disposición final de residuos y restitución, rehabilitación o remediación del área.
- Que la vida útil del **proyecto** es de 25 años y seis meses, considerando las etapas de operación y mantenimiento y abandono y se llevará a cabo conforme al siguiente Programa General de Trabajo:

Actividad	Duración (Años)					Duración (Meses)						
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	
Etapas de operación y mantenimiento												
Operación												
Mantenimiento												
Etapas de abandono de sitio												
Informe a la autoridad ambiental												
Desmontaje y retiro de equipos electromecánicos												
Demolición de cimentaciones												
Remoción de materiales												
Traslado y disposición final de residuos												
Monitoreo de calidad de aire												
Monitoreo de niveles de ruido												
Monitoreo de calidad del suelo												
Monitoreo de flora y fauna												
Monitoreo de la revegetación												

- Que el **proyecto** se vincula y se ajustará a las Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996	<p style="text-align: center;">Descarga de aguas residuales</p> <p>La descarga de agua residual empleada en el proceso de Túnel de aire (secado) y sanitarios cumplirá con los niveles máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal</p>



Oficio No. ECO.03.2724/2017
Expediente IA.028/2017

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
	<p>con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas, también se planea realizar el análisis de dicho efluente una vez arrancado el proyecto.</p> <p>No deberán ser descargados a los sistemas de drenaje aguas residuales que no satisfagan los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para esto se realizara el análisis adecuado de manera que se confirmen que las descargas de aguas generadas no rebasaran dichos límites.</p>
NOM-052-SEMARNAT-2005	<p>Residuos peligrosos</p> <p>Durante las etapas de Instalación, Operación y Mantenimiento, la empresa ETO MAGNETIC MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. identificará y clasificará todos los residuos peligrosos que se generen de acuerdo a lo estipulado en la NOM-052-SEMARNAT-2005. La empresa se encargará de realizar el almacenamiento correspondiente según la categoría a la que corresponda cada residuo peligroso con el fin de controlar la generación de los mismos, logrando al mismo tiempo un desarrollo sustentable. Además, se gestionará el número de registro ambiental así como la inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos.</p>
NOM-054-SEMARNAT-1993	<p>Durante las etapas de Instalación, Operación y Mantenimiento, la empresa ETO MAGNETIC MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. identificará y clasificará todos los residuos peligrosos además de realizar el análisis CRETIB de los residuos.</p>
NOM-081-SEMARNAT-1994	<p>Aire</p> <p>La generación de ruido durante las etapas de operación y mantenimiento del proyecto, no rebasará los 65 db (A) de las 08:00 a las 17:30 hrs. Esto con el fin de cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. Se deberá elaborar un programa de monitoreo de ruido laboral y ruido perimetral para asegurarse que las actividades operan dentro de los niveles máximos permisibles establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994. Si se llegará a presentar una situación donde se exceda de los niveles máximos permisibles, se evaluará la fuente, para tomar medidas correctivas y de sobre-exposición de los trabajadores. Se elaborará un procedimiento que establece el equipo de protección auditiva necesaria y obligatoria, en aquellas áreas de trabajo con niveles de ruido que por encima de los niveles máximos permisibles de exposición.</p>



Oficio No. ECO.03.2724/2017
Expediente IA.028/2017

- Los impactos ambientales identificados por la **promovente** son un total de 245 de los cuales 195 son impactos benéficos y 50 impactos adversos. En cuanto a los impactos adversos, la mayoría se presenta en el medio físico, donde los factores ambientales con mayor posibilidad de afectación son el suelo, el agua y el aire, debido a las emisiones, descarga de agua y la disposición final de residuos que son generados en el proceso.
- Que la **promovente** propone las siguientes medidas de prevención y mitigación:

Medidas de prevención y mitigación
Ruido
Se deberá elaborar un programa de monitoreo de ruido laboral y ruido perimetral para asegurarse que las actividades operan dentro de los niveles máximos permisibles establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
Si se llegará a presentar una situación donde se exceda de los niveles máximos permisibles, se evaluará la fuente, para tomar medidas correctivas y de sobre-exposición de los trabajadores. Se elaborará un procedimiento que establece el equipo de protección auditiva necesaria y obligatoria, en aquellas áreas de trabajo con niveles de ruido que por encima de los niveles máximos permisibles de exposición.
Manejo de residuos sólidos
Identificar y clasificar todos los residuos peligrosos que se generen de acuerdo con los artículos 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 y 87 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Mancjar separadamente los Residuos que se generan y evitar mezclas de residuos con otras sustancias o con otros Residuos incompatibles en términos de los artículos 40, 41, 54, 67 fracciones IV, VI, VII y VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Mantener bitácoras de residuos actualizadas de acuerdo con los artículos 71, 75 fracciones I y IV, 90 y 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención General y Gestión Integral de los Residuos.
Identificar, marcar o etiquetar los Residuos Peligrosos, así como su correcto envasado de acuerdo con los artículos 40 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 35, 38, 46 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Almacenar conforme a su categoría de generación los Residuos Peligrosos en áreas adecuadas para este fin y verificar el periodo de almacenamiento dentro de las instalaciones de acuerdo con los artículos 50 fracción III, 55, 56, 66, 67 fracción V, 106 fracciones I y VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 65, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Transportar los residuos peligrosos a través de personas físicas y/o morales que la SEMARNAT autorice esto con base en los artículos 45, 50 fracción VI, 67 fracción I, 106 fracción XXIII, de la Ley General para la Prevención General y Gestión Integral de los Residuos.



Oficio No. ECD.03.2724/2017
Expediente IA.028/2017

Medidas de prevención y mitigación
<p>Manejar integralmente residuos generados, manejados, almacenados y recibidos de acuerdo con los artículos 51, 52 fracción II, 95, 106 fracción II, VII, IX, XX de la Ley General para la Prevención General y Gestión Integral de los Residuos y 9, 14, 18, 33, 130 y 46 fracción VII, 76, 69 y 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención General y Gestión Integral de los Residuos.</p> <p>Disposición final adecuada de los Residuos Peligrosos de conformidad con los artículos 42, 80 de la Ley General para la Prevención General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 91, 92, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento de la Ley General para la Prevención General y Gestión Integral de los Residuos.</p>
Evitar derrames o infiltraciones de residuos peligrosos en el suelo como se establece en los artículos 134, 136, 139 y 152 BIS, de la Ley General para la Prevención General y Gestión Integral de los Residuos
Descarga de aguas residuales
<p>La descarga continua de aguas residuales sanitarias que se realizará al drenaje municipal durante la operación de la planta, deberá cumplir con los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.</p> <p>No deberán ser descargados a los sistemas de drenaje aguas residuales que no satisfagan los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para esto se realizara el análisis adecuado de manera que se confirmen que las descargas de aguas generadas no rebasaran dichos límites.</p>
Promover el tratamiento y utilización de las aguas residuales del proceso de secado en el túnel de aire.
<p>Evitar descargar residuos peligrosos, sustancias u otro tipo de descarga que no sea estrictamente la sanitaria, en la descarga de agua sanitaria.</p> <p>Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de sustancias que puedan ocasionar alteraciones a la calidad del flujo ordinario del sistema.</p> <p>Se recomienda instalar sanitarios y sistemas despachadores de agua que sean ahorradores, para optimizar su uso.</p>

5. Que el **promoviente** cumplió con todos los requisitos del trámite de Informe Preventivo, por lo tanto, esta Secretaría determina que es procedente llevar a cabo el proyecto en los términos y condiciones asentados en el IP.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los Artículos 1º, 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7º fracción X y XX, 118 fracción III; 123 fracciones III, 123 Bis fracción I y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 3º, 40, 42 y 64 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de San Luis Potosí; 5º fracción III, 34 fracción III, 35 y 38 fracción I, 47 último párrafo y 49 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo; 6º fracción



Oficio No. ECO.03.2724/2017
Expediente IA.028/2017

XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí:

RESUELVE

PRIMERO. Que el proyecto "Instalación, operación y mantenimiento de la empresa **ETO Magnetic México, S. de R.L. de C.V., en el fraccionamiento industrial Interpuerto-Parque Logístico Fase III, San Luis Potosí, S.L.P.**", a ubicarse en Av. Interpuerto No. 675 Fraccionamiento Industrial Interpuerto-Parque Logístico Fase III, San Luis Potosí, S.L.P., se encuentra dentro del supuesto señalado en el Artículo 38 Fracción I del REIAR, por lo que es **PROCEDENTE** su realización en los términos planteados en el Informe Preventivo registrado con el No. de Expediente **IA.028/2017**.

SEGUNDO. La presente resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales y de riesgo de las obras y/o actividades relativas al **proyecto**, y tendrá una vigencia de **25 (veinticinco) años para la etapa de operación y mantenimiento y 6 (seis) meses para la etapa de abandono del sitio**. Dicho plazo comenzará a transcurrir a partir del día en el que sea legalmente notificado el presente oficio resolutivo.

TERCERO. Dar vista a la Dirección de Auditoría y Supervisión de esta Secretaría, respecto al presunto inicio de obras y actividades de la empresa **ETO Magnetic México, S. de R.L. DE C.V.**, sin contar con las autorizaciones que en materia de impacto ambiental otorga esta Secretaría, para que en el ámbito de su competencia dicte lo procedente.

CUARTO. La **promovente** deberá informar a la **SEGAM** del inicio y la conclusión del proyecto dentro de los **10 días hábiles** siguientes a que surta efecto el supuesto respectivo.

QUINTO. Informar al **promovente** que, durante toda la vida útil del proyecto deberá presentar un **informe anual** que demuestre haber cumplido cabalmente con todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización, **incluyendo el grado de avance del proyecto, (original y en formato electrónico (Word y PDF)**, así mismo conforme al artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí el citado informe deberá venir acompañado del **pago** correspondiente (renovación o refrendo), en el entendido que de no hacerlo quedará sin efectos el presente resolutivo.



Oficio No. ECO.03.2724/2017
Expediente IA.028/2017

SEXTO. La presente resolución tiene el carácter de no vinculatoria en términos del artículo 47, último párrafo del REIAR, por lo que se expide sin perjuicio de los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos que requieran otras autoridades federales, estatales y/o municipales para que el **promoviente** pueda llevar a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**. En virtud de lo anterior el presente oficio por ningún motivo significa un permiso de inicio de obras y actividades ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra.

SÉPTIMO. La **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta SEGAM, de manera previa, cualquier modificación al **proyecto**, para que, con toda oportunidad se determine lo procedente.

OCTAVO. La **promoviente** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las obras propuestas, que no hayan sido considerados en el IP o en su caso, por la realización de las citadas obras en contravención de lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENO. El incumplimiento de las especificaciones de protección ambiental contenidas en el Informe Preventivo en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, en esta resolución o en cualquier documento emitido por esta secretaría respecto del **proyecto**, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LAESLP, en su REIAR y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO. La **promoviente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en el IP.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEGAM podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 156 de la LAESLP.



Oficio No. ECO.03.2724/2017
Expediente IA.028/2017

UNDÉCIMO. Esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento, así como las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 64 y 65 del REIAR.

DUODÉCIMO. La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado, y en el lugar en que se realizará el **proyecto**, copias respectivas del expediente del **IP**, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO. Se hace del conocimiento de la **promovente**, que con fundamento en el artículo 76 del REIAR, la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su REIAR, y las demás disposiciones legales previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 3, 90, 97, 98, 102 y demás relativos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí.

DECIMOCUARTO. La Secretaría podrá evaluar nuevamente el Informe Preventivo o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

DECIMOQUINTO. Se hace del conocimiento de la **promovente** que los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Autorización de Impacto Ambiental**, con fundamento es los Artículos 118 al 124 de la Ley Ambiental de Estado y el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y cuya finalidad es la prevención de la contaminación por obras o actividades productivas locales, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegaipslp.org.mx), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de conocimiento, acuerdo o resolución, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Laura Michel Ortiz y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, segamtransparencia@gmail.com Lo anterior se informa en cumplimiento de



Oficio No. ECO.03.2724/2017
Expediente IA.028/2017

cumplimiento de la norma Décima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de Agosto de 2008.

DECIMOSEXTO. Notificar a la empresa **ETO Magnetic México, S. de R.L. DE C.V.**, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 y 42 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

LAURA MICHEL ORTIZ
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD



Se suscribe con fundamento en el Artículo 9 fracción II, IV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí

C.c.p Dirección de Auditoría y Supervisión - Edificio
Expediente: Número IA.028/2017,
Minutario

T.MO/IM/H/ATS